



BOLETÍN

JURÍDICO

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

Número 7, noviembre 2024

PODER LEGISLATIVO

Reforma Laboral, aprobada en Segundo debate

El 17 de octubre de 2024, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de Ley 166 de 2023C AC PL 192 de 2023C PL 256 de 2023C “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia”. De forma que, esta iniciativa legislativa adeuda su trámite en el Senado de la República.

Esta iniciativa busca adoptar una Reforma Laboral mediante la modificación del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, además se dictan disposiciones para el trabajo digno y decente en Colombia, buscando el respeto a la remuneración justa, la promoción del diálogo social, las garantías para el acceso a la seguridad social y sostenibilidad de los empleos desde el respeto pleno a los derechos de los trabajadores.

[VER MÁS](#)

Proyecto Ley de Financiamiento – designación de ponentes

En el mes de septiembre, el Gobierno Nacional radicó el Proyecto de Ley 300 de 2024C “Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones”. Esta iniciativa propone un recaudo de aproximadamente 11,8 billones de pesos para el año 2025.

Esta iniciativa legislativa, al contar con mensaje de urgencia surtirá su primera discusión ante las comisiones terceras y cuartas de las dos corporaciones del Congreso de la República, para lo cual, ya fueron designados sus ponentes.

[VER MÁS](#)

Iniciativa de Olvido Oncológico, avanzando en su trámite

Actualmente, en el Congreso de la República está cursando el Proyecto de Ley 201 de 2023S, el cual busca garantizar el derecho al Olvido Oncológico en Colombia, con miras a que sea un elemento que contribuya a la inclusión y no discriminación de pacientes sobrevivientes de cáncer.

Este Proyecto de Ley establecería que, en el ámbito asegurador, los tomadores en su condición de haber padecido y superado la enfermedad de cáncer no están obligados a declarar tales circunstancias, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 8 años después del final de su tratamiento y a más tardar 4 años después del final del tratamiento para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad; por lo que, consecuentemente, no se considerará reticencia en ningún caso.

El pasado 06 de noviembre de 2024, la iniciativa fue aprobada con modificaciones por la plenaria del Senado de la República; por lo que, el texto adeudaría su trámite al interior de la Cámara de Representantes.

[VER MÁS](#)

Otro intento de Reforma a la Salud

En días pasados, en la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes fue radicada la ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 135 de 2024C “Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En la primera semana de noviembre, la Comisión encargada negó la ponencia de archivo presentada, por lo que, deberá votarse esta positiva para continuar con la discusión del articulado.

[VER MÁS](#)

Proyecto de Ley Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El Proyecto de Ley 459 de 2024C y 051 de 2023S, por medio del cual se pretende expedir el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fue aprobado en tercer debate y adeuda su última discusión ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

Esta iniciativa es de especial relevancia, bajo el entendido de que los procesos judiciales que versan sobre el seguro previsional y las rentas vitalicias (incluso riesgos laborales), son resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, por lo que, de aprobarse, los procesos se tramitarían de conformidad con lo dispuesto en el presente proyecto de Código.

[VER MÁS](#)

ASUNTOS REGULATORIOS

Decreto 1271 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El pasado 15 de octubre de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el decreto “Por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”; esta normativa determina una mejor estimación, revelación y comparabilidad de los pasivos de las compañías aseguradoras, estableciendo simplificaciones que deberán ser aplicadas por los preparadores de información financiera.

La disposición implementación los principios de facilidad operativa, comparabilidad, gradualidad y contexto del esquema prudencial actual, de acuerdo con el anexo técnico del decreto.

[VER MÁS](#)

Decreto 1272 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones.”; esta disposición modifica el régimen de las reservas técnicas de las compañías aseguradoras para ratificar la adecuada convergencia a las NIIF 17 y mejorar el esquema de regulación prudencial de las entidades para estar conforme al estándar de Solvencia II.

Este Decreto junto al Decreto 1271 de 2024, buscan alcanzar una mayor transparencia en la revelación de información de las compañías aseguradoras y mejor protección a los tomadores de seguros. La normativa establece un régimen de transición que termina el 01 de enero de 2027.

[VER MÁS](#)

Circular Externa 015 de 2024 Superintendencia Financiera de Colombia

El pasado 05 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 015 de 2024 sobre la modificación del numeral 6to del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica en lo referente a las Cláusulas y Prácticas Abusivas.

En esta disposición se incluyeron unas cláusulas y prácticas definitivas que resultan de gran impacto para el sector asegurador. Práctica abusiva: 6.1.6.18. Cláusulas que condicionan el perfeccionamiento de la reclamación o el pago de la indemnización por pérdida total por hurto o daños en seguros de automóviles al traspaso del bien asegurado, cuando esto desconozca el plazo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Cláusulas abusivas: (i) 6.2.60. Vinculación de clientes a través de aliados comerciales sin cumplir los lineamientos de conocimiento del cliente, como lo estipula el numeral 4.2.2.2.1 del Capítulo IV de la Parte I de la CBJ, relativos al SARLAFT y demás regulaciones pertinentes, incluyendo la evaluación de capacidad de endeudamiento y solvencia financiera; (ii) 6.2.62. Cláusulas que restrinjan el acceso a productos o servicios financieros por razón de discapacidad del consumidor, o que exijan documentos distintos a los establecidos en la ley para acreditar los apoyos elegidos para personas con discapacidad; y, (iii) 6.2.64. Cláusulas que dificulten la cancelación de productos o servicios financieros mediante procedimientos administrativos adicionales a los establecidos en la ley o el contrato de adhesión, o que causen cobros adicionales una vez solicitado el cierre del producto.

[VER MÁS](#)

JURISPRUDENCIA Y PRONUNCIAMIENTOS

Compendio de Jurisprudencia Contrato de Seguro

En días pasados, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia expidió el compendio de jurisprudencia sobre el Contrato de Seguro. En este documento, la corporación recopila pronunciamientos que considera de alta importancia para el sector asegurador y en lo relativo al contrato de seguro. Estos fallos deberán ser la guía para los jueces que conozcan de controversias frente a un contrato de seguro.

[VER MÁS](#)

Pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la agravación del riesgo

A la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia le correspondió decidir una controversia frente al artículo 1060 del Código de Comercio, en especial sobre el deber del tomador / asegurado de notificarle a la compañía aseguradora sobre la agravación del riesgo. El conflicto tuvo origen en un seguro todo riesgo empresarial que tenía cobertura sobre el predio del asegurado y

las mercancías de este, las cuales, habrían sufrido daños después de su movilización entre ciudades.

Dentro de las consideraciones de la Corte, se destaca: (i) el deber de información precontractual por parte de la aseguradora y del tomador asegurado es de *uberimae bona fidei*, por una parte, sobre el estado del riesgo y por la otra, en lo que respecta a los amparos, exclusiones y condiciones contractuales; (ii) recordó los términos de notificación sobre la modificación del estado del riesgo establecidos en el artículo 1060; (iii) aclaró que, el contrato de seguro al ser de carácter consensual, las partes podrían aplazar las consecuencias de la notificación tardía de la modificación del riesgo, con miras a preservar dicho convenio, siempre que esto no sea realizado bajo la mala fe; y, (iv) que si la compañía deseará dar por terminado el contrato de seguro, en virtud de la modificación del riesgo o bien, de su notificación tardía, deberá comunicarlo con antelación al perfeccionamiento de los hechos, en tanto su silencio implica la aceptación de que el contrato sigue vigente en los términos inicialmente pactados.

[VER MÁS](#)

VIDA

Saneamiento de la nulidad relativa en un Seguro de Vida grupo

La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación a un fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cali; la controversia que dio origen a la Acción de Tutela giraba en torno al pago de la indemnización de un seguro de vida grupo deudores por el fallecimiento del asegurado. La demandante indicaba el precedente judicial que alega la negligencia por parte de las compañías aseguradoras para indagar sobre el estado del riesgo.

Al respecto, la alta Corte menciona: (i) no se puede pregonar un riesgo como evidente, cuando no se allegan documentos que lo certifiquen o se llena correctamente el formulario de asegurabilidad; y, (ii) el pago que había hecho la compañía aseguradora al banco no podría reputarse respecto de la póliza objeto de la controversia, por lo que, no puede entenderse como subsanada la nulidad relativa del contrato en cuestión.

[VER MÁS](#)

SEGURIDAD SOCIAL

Proyecto de Decreto Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual

En virtud de la regulación de la Reforma Pensional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Proyecto de Decreto por medio del cual modifica el Decreto 2555 de 2010 y se adiciona el Libro 43 a la Parte 2 al Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas aplicables a las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo relativas a la autorización, administración y reglas de gobierno corporativo.

VER MÁS

CUMPLIMIENTO

Sobre el procedimiento para la imposición de multas, cláusula penal e incumplimiento

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió una controversia originada entre una compañía de seguros y la beneficiaria de una póliza de cumplimiento; en cuanto, por medio de una resolución se declaró la ocurrencia del siniestro (luego de liquidado el convenio suscrito entre la demanda y otra entidad), solicitándole a esta aseguradora pagar una suma adeudada.

En esta ocasión, el Consejo de Estado declara la nulidad de la resolución descrita, por cuanto la beneficiaria de la póliza no adelantó el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, normativa aplicable a la declaratoria del siniestro por acto administrativo. Recordó el procedimiento en cuestión: (i) la entidad pública deberá citar al contratista a audiencia pública para discutir el presunto incumplimiento y en caso de que, la garantía de cumplimiento consista en una póliza de seguros, deberá citarse a la compañía a comparecer este evento; (ii) en desarrollo de la audiencia, los actores deberán presentar sus argumentos, las pruebas que los soportan y podrán controvertir la de los demás; (iii) al finalizar la audiencia, se emitirá la resolución motivada que consigne lo sucedido en audiencia, y contra este, procederá el recurso de reposición; y, (iv) se podrá suspender la audiencia en cualquier momento.

VER MÁS

CONTACTO

 slopez@fasecolda.com

 mconde@fasecolda.com

 [Pregúntele al Bibliotecólogo: 315 431-9069](https://api.whatsapp.com/send?phone=3154319069)



fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

fasecolda.com |     